

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** S.V.M

**DEMANDADO:** WILSON YIOVANY VERA RODRÍGUEZ

**RADICACIÓN:** 15299-31-84-001-2021-00010-00

**INFORME SECRETARIAL:** Garagoa – Boyacá, 21 de febrero de 2021.

En la fecha Ingresó al Despacho la presente demanda para su calificación con medidas cautelares. Lo anterior para lo que se disponga proveer.

**ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO**

**Secretaria**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Garagoa, Boyacá, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., porque presenta las inconsistencias que a continuación se enuncian, razones por la que se **INADMITE** y deberá subsanarse dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegando a su vez, copia de la enmienda para el traslado y archivo.

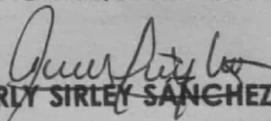
- Revisadas las pretensiones de la demanda, da cuenta este despacho que se hace referencia a tres clases de procesos diferentes, esto es, uno de fijación de cuota alimentaria, de regulación de visitas y finalmente un ejecutivo de alimentos, los cuales se tramitan por procesos diferentes ya que obedecen a que son de trámite y de naturaleza diferente, los dos primeros declarativos y éste último como ejecutivo, razón por la que, el demandante deberá adecuar las pretensiones al proceso que desea incoar.
- De igual forma se deberán relatar los hechos de la demanda, así como los demás requisitos de la demanda, en atención a las pretensiones y clase de proceso a adelantar.
- La parte interesada no acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos, a la parte demandada a la dirección suministrada en el acápite de notificaciones, requisito establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En la medida que no salió avante la admisión de la demanda, igual suerte ha de correr el ruego de cautelas que se presentó en el mismo escrito, dado el carácter accesorio de las medidas.

El Defensor de Familia CZ Garagoa promueve el proceso ejecutivo de alimentos en defensa de los derechos de **S.V.M..**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, (E)

  
**DERLY SIRLEY SÁNCHEZ CUEVAS**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se  
notifica por Estado N° 21 del cuatro  
(4) de marzo de 2021.  
**Angélica María González Figueredo**  
Secretaria